

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral). Así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de

Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- V** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VI** El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión Especial de Reglamentos (en adelante la Comisión) en la cual aprobó el “Acuerdo **A01/OPLE/VER/CO/CDR/11-01-17** por el que recomienda someter a consideración del Consejo General la creación, integración e instalación de la misma.

- VII** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández; los integrantes Consejeros Electorales Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

- VIII** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, toda vez que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.

- IX** El 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.
- X** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017 que fenece; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 26 de julio de la presente anualidad, en donde se aprobó mediante Acuerdo número **A09/OPLEV/CEDR/26-07-17**, la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma; y en consecuencia mejorar la operatividad; así como perfeccionar los trabajos del OPLE.
- XI** El 5 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE aprobó mediante acuerdo número **A12/OPLE/VER/CDR/05-08-17** la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo se realiza una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente y no sexista, no discriminatorio, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE

y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 7 Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.”}

En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el

marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril de 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”.

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una

reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, cuyo rubro es: *“CERTeza EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”*.

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro siguiente *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*.

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a un proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

- 8 Para los integrantes de este Consejo General, es importante realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resultado de la experiencia del proceso electoral que fenece; derivado de ello, se realizó un trabajo conjunto con cada área que aportó propuestas para mejorar su operatividad. Con esta actualización, se pretende optimizar y

perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección a Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes elecciones.

- 9 En razón de lo anterior, resulta necesaria la reforma, adición y derogación de los reglamentos, para que se garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

- 10 Que en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- 11 Que con base a lo anterior, la Comisión, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG015/2017** y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se recomienda al Consejo General la Reforma, Adición y Derogación al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con base en los artículos siguientes:

“Se reforman los artículos 3, párrafo 1, incisos d), j), m), y o); 4, párrafo 3, inciso a); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1; 8, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO PRIMERO; 9, párrafo 1, incisos b), d), e), f), g), h), i), j), s), t), u), y w); nombre del CAPÍTULO SEGUNDO; 10, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO TERCERO; nombre del CAPÍTULO CUARTO; 12, párrafo 1, incisos b), e), g), j), k), l), q), r), y u); 13, párrafo 1, inciso f), párrafos 4 y 6; 16, párrafos 5, y 6; 17, párrafos 1, 2, y 4; 18, párrafo 1, inciso b), párrafos 4, y 6; 19, párrafo 1, incisos b), y c); 20, párrafo 1; 21, párrafos 2, 3, 4, 5, incisos a), b), y c), párrafos 6, y 7; 22, párrafos 2, 3, 4, y 5; 23, párrafos 2, y 4; 25, párrafo 1; 26, párrafos 2, 3, 4, 5, y 7; 27, párrafo 2; 30, párrafos 3, 4, incisos a), y b); 31, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 11, y 12; 32, párrafos 1, 2, 3, inciso a), párrafos 4, y 5; 33, párrafo 1, 6, 7, 8, y 9; 35, párrafo 1; 41, párrafo 1; 42, párrafo 2; 43, párrafo 1; se adiciona el artículo 3, párrafo 1 inciso q); 10 párrafo 1, inciso i); y se deroga el artículo 20, párrafo 3” para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...)</p> <p>d) Consejeros o consejeras: Los consejeros o consejera electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (...)</p> <p>j) Presidente o Presidenta: El Presidente o la Presidenta del Consejo General del OPLE; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...)</p> <p>d) Consejeras o consejeros: Las consejeras o los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>j) Presidencia: El Presidente o la Presidenta del Consejo General del OPLE; (REFORMA.</p>

<p>m) Representantes de Candidatos o candidatas Independientes: La representación propietaria y suplente, acreditados por los candidatos o candidatas independientes ante el Consejo General del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>o) Secretario o Secretaria: El Secretario o la Secretaria del Consejo General del OPLE; y</p>	<p>ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>m) Representantes de candidatas o candidatos independientes: La representación propietaria y suplente, acreditados por las candidatas o candidatos independientes ante el Consejo General del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>o) Secretaría: El Secretario o la Secretaria del Consejo General del OPLE; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>q) UTS: Unidad Técnica del Secretariado. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 4 (...)</p> <p>3. El Consejo General se integrará con:</p> <p>a) Siete Consejeros o Consejeras, de los cuales uno de ellos será el Presidente o la Presidenta quienes tendrán derecho a voz y voto;</p>	<p>ARTÍCULO 4 (...)</p> <p>3. El Consejo General se integrará con:</p> <p>a) Siete Consejeras o Consejeros, de los cuales uno de ellos será Presidente o Presidenta quienes tendrán derecho a voz y voto; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a la gubernatura podrán nombrar un</p>

<p>sesiones del Consejo General, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código.</p>	<p>representante para asistir a las sesiones del Consejo General, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 6 1. Los candidatos y las candidatas independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar una o un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo General; su permanencia en dicho órgano será hasta que concluya el proceso electoral en el que participó. La acreditación de representantes ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 6 1. Las candidatas y candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representante propietaria o propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo General; su permanencia en dicho órgano será hasta la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección y la declaratoria de Gobernador Electo. La acreditación de representantes ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 8 1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 8 1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, y a las demás disposiciones aplicables, así como a lo acordado por el Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p>

<p align="center">CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO</p>	<p align="center">OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>d) Tomar la protesta de Ley a los representantes;</p> <p>e) Instruir al Secretario o a la Secretaria, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>f) Instruir al Secretario o a la Secretaria para que someta a aprobación del Consejo General el orden día; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>g) Instruir al Secretario para que someta a aprobación del</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo General, en caso de empate contará con el voto de calidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>d) Tomar la protesta de Ley a quienes sean representantes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>e) Instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>f) Instruir a la Secretaría para que someta a aprobación del Consejo General el orden día; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>g) Instruir a la Secretaría para que someta a aprobación del</p>

<p>Consejo General las actas de las sesiones anteriores; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>h) Instruir al Secretario o a la Secretaria sobre la lectura de documentos. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>i) Solicitar al Secretario o a la Secretaria retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>j) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>s) Firmar, junto con la Secretaria o el Secretario, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>t) Instruir al Secretario o Secretaria la publicación en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado, en el portal electrónico o en los estrados del</p>	<p>Consejo General las actas de las sesiones anteriores; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>h) Instruir a la Secretaría sobre la lectura de documentos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>i) Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>j) Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>s) Firmar, junto con la Secretaría, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>t) Instruir a la Secretaría la publicación en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado, en el portal electrónico o en los</p>
--	--

<p>OPLE, de los acuerdos, comunicados o resoluciones que pronuncie el Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>u) Proponer a los miembros del Consejo General sesionar en un lugar alternativo, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>w) Designar cuando se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y</p>	<p>estrados del OPLE, de los acuerdos, comunicados o resoluciones que pronuncie el Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>u) Proponer a quienes integran el Consejo General sesionar en un lugar alternativo, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>w) Designar cuando se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, a una consejera o consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS</p> <p>ARTÍCULO 10 1. Son obligaciones y atribuciones de los consejeros las siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>ARTÍCULO 10</p>

<p>i) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.</p>	<p>1. Son obligaciones y atribuciones de las consejeras y consejeros las siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>i) Hacer del conocimiento a la Presidencia del Consejo General las causas que impidan su asistencia a las sesiones. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTES (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO</p> <p>ARTÍCULO 12 1. La Secretaría tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: (...)</p> <p>b) Circular la convocatoria y convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo General, previa instrucción de la Presidencia, cuando sea necesario; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16) (...)</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>ARTÍCULO 12 1. La Secretaría tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: (...)</p> <p>b) Circular por conducto de la UTS la convocatoria y convocar a las sesiones a las personas integrantes del Consejo General, previa instrucción de la Presidencia, cuando sea necesario; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

<p>e) Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo General y levantar el registro de ella; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>e) Pasar lista de asistencia de las y los miembros del Consejo General y levantar el registro de ella; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>g) Solicitar de manera conjunta, desde el inicio de la sesión a los integrantes del Consejo General la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>g) Solicitar de manera conjunta, desde el inicio de la sesión a quienes son integrantes del Consejo General la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>j) Inscribir a los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en las sesiones; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>(...)</p> <p>j) Inscribir a las personas integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en las sesiones; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>k) Cronometrar el tiempo de las intervenciones en cada ronda de oradores, para los efectos correspondientes; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>k) Cronometrar el tiempo de las intervenciones en cada ronda de personas oradoras, para los efectos correspondientes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>l) Tomar las votaciones de cada uno de los consejeros y dar a conocer los resultados de las mismas; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>l) Tomar las votaciones de cada consejera o consejero y dar a conocer los resultados de las mismas; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>(...)</p>	<p>q) Elaborar por conducto de la UTS las actas de las sesiones</p>

<p>q) Elaborar las actas de las sesiones con base en la versión estenográfica;</p> <p>r) Someter a los integrantes del Consejo General la aprobación de las actas de las sesiones; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>u) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros, representantes de los partidos y, de los candidatos independientes; y</p>	<p>con base en la versión estenográfica; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>r) Someter a quienes integran el Consejo General la aprobación de las actas de las sesiones; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>u) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras o consejeros, representantes de los partidos y, de las candidatas o candidatos independientes; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>1. Las sesiones del Consejo General podrán ser: (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>f) Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos u otros asuntos que no sean objeto de las sesiones señaladas previamente. (ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los consejeros, se podrá decidir, sin</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>1. Las sesiones del Consejo General podrán ser:</p> <p>f) Especiales, las que sean convocadas para el registro de las candidatas o candidatos u otros asuntos que no sean objeto de las sesiones señaladas previamente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las consejeras y consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta</p>

<p>debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>6. En las sesiones ordinarias se desahogarán un punto relativo a asuntos generales en el que, a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo General, se incluirán asuntos relativos a la función electoral, mismos que por su naturaleza sea necesario su análisis y discusión. (ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>por cuatro horas más. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>6. En las sesiones ordinarias se desahogarán un punto relativo a asuntos generales en el que, a propuesta de alguno de quienes integran el Consejo General, se incluirán asuntos relativos a la función electoral, mismos que por su naturaleza sea necesario su análisis y discusión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>(...)</p> <p>5. Tratándose de las sesiones permanentes, la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>6. Para la celebración de las sesiones especiales y solemnes, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>(...)</p> <p>5. Tratándose de las sesiones permanentes, la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada integrante del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>6. Para la celebración de las sesiones especiales y solemnes, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada integrante del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

ARTÍCULO 17

1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo General lo solicite.

(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)

2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del OPLE responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos a la Secretaría preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo General.

(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)

(...)

ARTÍCULO 17

1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando **alguna de las** personas integrantes del Consejo General lo solicite.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a **quienes integran** el Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del OPLE responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos a la Secretaría preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo General.

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

<p>4. Cuando derivado de los altos volúmenes o naturaleza de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la convocatoria correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>4. Cuando derivado de los altos volúmenes o naturaleza de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la convocatoria correspondiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTICULO 18 1. La Secretaría listará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques, en razón de su naturaleza. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16) (...) b) Para las sesiones permanentes, con doce horas de anticipación. (...) 4. La Secretaría deberá incorporar en el orden presentado los asuntos en la orden del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera</p>	<p>ARTICULO 18 1. La Secretaría listará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques, en razón de su naturaleza. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes: (...) b) Para las sesiones permanentes y especiales, con doce horas de anticipación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017) (...) 4. La Secretaría deberá incorporar en el orden presentado los asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera</p>

<p>inmediata a los integrantes del Consejo General el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16) (...)</p> <p>6. Únicamente en las sesiones ordinarias, en asuntos generales, los integrantes del Consejo General podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>inmediata a las personas integrantes del Consejo General el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017) (...)</p> <p>6. Únicamente en las sesiones ordinarias, en asuntos generales, quienes son integrantes del Consejo General podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, los integrantes del Consejo General podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día, bajo lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16) (...)</p> <p>b) Los consejeros electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de presidentas o presidentes de alguna Comisión o Comité, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, quienes integran el Consejo General podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día, bajo lo siguiente: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017) (...)</p> <p>b) Las consejeras y consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de presidentas o presidentes de alguna Comisión o Comité, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que</p>

<p>ellos mismos hayan solicitado incluir, o bien, que se vinculen con temas que repercutan en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.</p> <p>c) Los representantes podrán solicitar a la Presidencia dentro de los plazos y condiciones previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ellos mismos hayan solicitado incluir, o bien, que se vinculen con temas que repercutan en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>c) Quienes son representantes podrán solicitar a la Presidencia dentro de los plazos y condiciones previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 20 1. En el día y lugar fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo General. El Presidente o la Presidenta declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte del Secretario o Secretaria. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 20 1. En el día y lugar fijado para la sesión, se reunirán quienes integran del Consejo General. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

<p>3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 21 (...)</p> <p>2. En el supuesto que el Presidente o al Presidenta no asista a la sesión o se ausente en forma definitiva, el Secretario o la Secretaria conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los consejeros electorales presentes, en votación económica, designen al Presidente o Presidenta que presidirá la sesión, o se designe al Presidente o Presidenta Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.</p> <p>3. Cuando el Secretario o Secretaria no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>4. Cuando alguno de los representantes propietarios, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 21 (...)</p> <p>2. En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión o se ausente en forma definitiva, la Secretaría conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las y los consejeros presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión, o se designe a la Presidenta o Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>3. Cuando la Secretaria no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguien que integre la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>4. Cuando quien sea representante propietario, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

<p>5. En cuanto a la falta de la representación propietaria y suplente, se estará a lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a) A la primera y segunda falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido o candidata o candidato independiente correspondiente a fin de que compela a asistir a su representante; (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b) Cuando la representante o el representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo General, el partido, candidata o candidato independiente que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>c) La resolución del Consejo General se notificará al partido o a la candidata o al candidato independiente, respectivo. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>5. En cuanto a la falta de la representación propietaria y suplente, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) A la primera y segunda falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido o candidata o candidato independiente correspondiente a fin de que compela a asistir a su representante; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>b) Cuando quienes son representantes propietarios o suplentes no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo General, el partido, candidata o candidato independiente que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>c) La resolución del Consejo General se notificará al partido o a la candidata o candidato independiente, respectivo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>6. Las asistencias a las sesiones del Consejo General serán reportadas por</p>
---	---

<p>6. Las asistencias a las sesiones del Consejo General serán reportadas por el Secretario Ejecutivo de manera mensual a los miembros del mismo. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, las consejeras o los consejeros electorales o representantes se levanten de sus lugares, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con quienes se encuentren presentes. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>la Secretaría de manera mensual a los miembros del mismo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, consejeras o consejeros o representantes se levanten de sus lugares, la Presidencia exhortará a quienes se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con las personas que se encuentren presentes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 22 (...)</p> <p>2. En las sesiones, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las y los consejeros electorales, los representantes de los partidos y de candidatas y candidatos independientes acreditados y la Secretaría. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>3. La Presidencia podrá requerir a la Contralora o Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. (REFORMADO.</p>	<p>ARTÍCULO 22 (...)</p> <p>2. En las sesiones, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las consejeras o consejeros, representantes de los partidos y de candidatas o candidatos independientes acreditados y la Secretaría. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>3. La Presidencia podrá requerir a quien sea titular de la Contraloría General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de</p>

<p>ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>4. Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>5. Los integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>resultados de su gestión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>4. Su intervención no excederá el tiempo establecido a quienes son oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquier integrante del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>5. Quienes integren el Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 23 (...)</p> <p>2. El Consejo General, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 23 (...)</p> <p>2. El Consejo General, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden en que serán discutidos los asuntos agendados. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p>

<p>4. La Presidencia, los consejeros electorales y los representantes de partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión. Para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los supuestos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior, en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>4. La Presidencia, las consejeras y consejeros, y representantes de partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión. Para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los supuestos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior, en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 25 1. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión del Consejero que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 25 1. Las y los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión de la consejera o consejero que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

<p>ARTÍCULO 26 (...)</p> <p>2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta abrirá una lista de oradores. El Secretario o la Secretaria procederá a inscribir a los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.</p> <p>4. Al concluir la primera ronda, haya inscritos oradores o inscritas oradoras para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual se contará con cinco minutos por intervención. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>5. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 26 (...)</p> <p>2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta abrirá una lista de oradores. La Secretaria o el Secretario procederá a inscribir a las o los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>3. En la primera ronda podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>4. Al concluir la primera ronda, haya inscritas personas oradoras para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual se contará con cinco minutos por intervención. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>5. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos una o un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>7. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna</p>
---	---

<p>7. Si el orador o la oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo General, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si reitera la conducta, la Presidencia podrá interrumpir la participación y retirar el uso de la palabra. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo General, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si reitera la conducta, la Presidencia podrá interrumpir la participación y retirar el uso de la palabra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 27 (...)</p> <p>2.- Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 27 (...)</p> <p>2.- Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTICULO 30 (...)</p> <p>3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTICULO 30 (...)</p> <p>3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

<p>4. Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente: (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>a) Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>b) De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.</p>	<p>4. Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>a) Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hace, cada una de las personas integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>b) De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con un minuto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 31 1. La Presidencia y los consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado, salvo que se haya aprobado retirar o posponer para su discusión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 31 1. La Presidencia y quienes son consejeras y consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado, salvo que se haya aprobado retirar o posponer para su discusión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.</p>

(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)	(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)
<p>2. La Presidencia y los consejeros deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdos o Resoluciones que estén a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento, en términos de alguna disposición legal. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16) (...)</p>	<p>2. La Presidencia y consejeras y consejeros deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdos o Resoluciones que estén a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento, en términos de alguna disposición legal. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017) (...)</p>
<p>6. Cuando haya empate, se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>6. Cuando haya empate, se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación. En aquellos casos en que no pueda posponerse la votación, el Presidente tendrá voto de calidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>7. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>7. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite quien es integrante del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>8. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el</p>	<p>8. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de quien sea integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión,</p>

<p>desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>11. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.</p> <p>12. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los consejeros electorales.</p>	<p>deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>11. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las consejeras y consejeros se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>12. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los consejeros. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. La Presidencia o cualquiera de los consejeros electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. La Presidencia o cualquiera de las consejeras y consejeros estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>

<p>2. Cuando la Presidencia o cualquiera de los consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.</p> <p>3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y</p> <p>4. Cuando se tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.</p>	<p>2. Cuando la Presidencia o cualquiera de las consejeras o los consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>a) La consejera o consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>4. Cuando se tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las consejeras o consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
---	---

<p>5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los representantes y los consejeros, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.</p>	<p>5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de representantes y consejeras y consejeros, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>(...)</p> <p>6. El Consejero o la Consejera Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.</p> <p>7. Cuando la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones o argumentaciones sustanciales que cambien o no el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>(...)</p> <p>6. La consejera o consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>7. Cuando la discrepancia de la consejera o consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución</p>

<p>8. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.</p> <p>9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>que fue motivo de su disenso. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>8. La consejera o consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p> <p>9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que formulen las y los consejeros, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>1. La Presidencia ordenará al Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital o electrónica, a los integrantes del Consejo General los acuerdos y resoluciones que se emitan. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>1. La Presidencia ordenará a la Secretaría proveer lo necesario para que con toda oportunidad, por conducto de la UTS se les circule, vía digital o electrónica, a los integrantes del Consejo General los acuerdos y resoluciones que se emitan, debiendo dejar constancias por escrito del oficio de notificación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 41</p> <p>1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación</p>	<p>ARTÍCULO 41</p> <p>1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación</p>

<p>de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las consejeras o consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de las y los integrantes del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 42 (...)</p> <p>2. Cuando la Secretaría dé cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, los integrantes del Consejo General podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 42 (...)</p> <p>2. Cuando la Secretaría dé cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo General podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 43 1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del Consejo General a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta. (REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p>	<p>ARTÍCULO 43 1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del Consejo General a disposición de quienes integran el Consejo General para su consulta. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

	<p>REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG---/2017</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar como sigue: “Se reforman los artículos 3, párrafo 1, incisos d), j), m), y o); 4, párrafo 3, inciso a); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1; 8, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO PRIMERO; 9, párrafo 1, incisos b), d), e), f), g), h), i), j), s), t), u), y w); nombre del CAPÍTULO SEGUNDO; 10, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO TERCERO; nombre del CAPÍTULO CUARTO; 12, párrafo 1, incisos b), e), g), j), k), l), q), r), y u); 13, párrafo 1, inciso f), párrafos 4 y 6; 16, párrafos 5, y 6; 17, párrafos 1, 2, y 4; 18, párrafo 1, inciso b), párrafos 4, y 6; 19, párrafo 1, incisos b), y c); 20, párrafo 1; 21, párrafos 2, 3, 4, 5, incisos a), b), y c), párrafos 6, y 7; 22, párrafos 2, 3, 4, y 5; 23, párrafos 2, y 4; 25, párrafo 1; 26, párrafos 2, 3, 4, 5, y 7; 27, párrafo 2; 30, párrafos 3, 4, incisos a), y b); 31, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 11, y 12; 32, párrafos 1, 2, 3, inciso a), párrafos 4, y 5; 33, párrafo 1, 6, 7, 8, y 9; 35, párrafo 1; 41, párrafo 1; 42, párrafo 2; 43, párrafo 1; se adiciona el artículo 3, párrafo 1 inciso q); 10 párrafo 1, inciso i); se deroga el artículo 20, párrafo 3”.</p>
--	--

	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p>
--	---

- 12** Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión de Reglamentos, en el sentido de que resulta necesaria la reforma a los artículos: 3, párrafo 1, incisos d), j), m), y o); 4, párrafo 3, inciso a); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1; 8, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO PRIMERO; 9, párrafo 1, incisos b), d), e), f), g), h), i), j), s), t), u), y w); nombre del CAPÍTULO SEGUNDO; 10, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO TERCERO; nombre del CAPÍTULO CUARTO; 12, párrafo 1, incisos b), e), g), j), k), l), q), r), y u); 13, párrafo 1, inciso f), párrafos 4 y 6; 16, párrafos 5, y 6; 17, párrafos 1, 2, y 4; 18, párrafo 1, inciso b), párrafos 4, y 6; 19, párrafo 1, incisos b), y c); 20, párrafo 1; 21, párrafos 2, 3, 4, 5, incisos a), b), y c), párrafos 6, y 7; 22, párrafos 2, 3, 4, y 5; 23, párrafos 2, y 4; 25, párrafo 1; 26, párrafos 2, 3, 4, 5, y 7; 27, párrafo 2; 30, párrafos 3, 4, incisos a), y b); 31, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 11, y 12; 32, párrafos 1, 2, 3, inciso a), párrafos 4, y 5; 33, párrafo 1, 6, 7, 8, y 9; 35, párrafo 1; 41, párrafo 1; 42, párrafo 2; 43, párrafo 1; se adiciona el artículo 3, párrafo 1 inciso q); 10 párrafo

1, inciso i); y se deroga el artículo 20, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- 13** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, adición y derogación, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.
- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que reforma a los artículos: 3, párrafo 1, incisos d), j), m), y o); 4, párrafo 3, inciso a); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1; 8, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO PRIMERO; 9, párrafo 1, incisos b), d), e), f), g), h), i), j), s), t), u), y w); nombre del CAPÍTULO SEGUNDO; 10, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO TERCERO; nombre del CAPÍTULO CUARTO; 12, párrafo 1, incisos b), e), g), j), k), l), q), r), y u); 13, párrafo 1, inciso f), párrafos 4 y 6; 16, párrafos 5, y 6; 17, párrafos 1, 2, y 4; 18, párrafo 1, inciso b), párrafos 4, y 6; 19, párrafo 1, incisos b), y c); 20, párrafo 1; 21, párrafos 2, 3, 4, 5, incisos a), b), y c), párrafos 6, y 7; 22, párrafos 2, 3, 4, y 5; 23, párrafos 2, y 4; 25, párrafo 1; 26, párrafos 2, 3, 4, 5, y 7; 27, párrafo 2; 30, párrafos 3, 4, incisos a), y b); 31, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 11, y 12; 32, párrafos 1, 2, 3, inciso a), párrafos 4, y 5; 33, párrafo 1, 6, 7, 8, y 9; 35, párrafo 1; 41, párrafo 1; 42, párrafo 2; 43, párrafo 1; se adiciona el artículo 3, párrafo 1 inciso q); 10 párrafo 1, inciso i); y se deroga el artículo 20, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
(...)

d) Consejeras o consejeros: Los consejeras o consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)
(...)

j) Presidencia: El Presidente o la Presidenta del Consejo General del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)
(...)

m) Representantes de candidatas o candidatos independientes: La representación propietaria y suplente, acreditados por las candidatas o candidatos independientes ante el Consejo General del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)
(...)

o) Secretaría: El Secretario o la Secretaria del Consejo General del OPLE; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)
(...)

q) UTS: Unidad Técnica del Secretariado. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 4

(...)

3. El Consejo General se integrará con:

a) **Siete Consejeras o Consejeros, de los cuales uno de ellos será el Presidente o la Presidenta quienes tendrán derecho a voz y voto; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

ARTÍCULO 5

1. Los aspirantes a candidatas o candidatos independientes a la gubernatura podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 6

1. Las candidatas y los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo General; su permanencia en dicho órgano será hasta la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección y la declaratoria de Gobernador Electo. La acreditación de representantes ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 8

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, y a las demás disposiciones aplicables, así como a lo acordado por el Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 9

1. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia las siguientes:

(...)

b) **Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo General, en caso de empate contará con el voto de calidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

d) **Tomar la protesta de Ley a quienes sean representantes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

e) **Instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

f) **Instruir a la Secretaría para que someta a aprobación del Consejo General el orden día; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

g) **Instruir a la Secretaría para que someta a aprobación del Consejo General las actas de las sesiones anteriores; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

h) **Instruir a la Secretaría sobre la lectura de documentos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

i) **Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

j) **Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

s) **Firmar, junto con la Secretaría, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

t) **Instruir a la Secretaría la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en el portal electrónico o en los estrados del OPLE, de los acuerdos, comunicados o resoluciones que pronuncie el Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

u) **Proponer a quienes integran el Consejo General sesionar en un lugar alterno, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

w) **Designar cuando se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, a una consejera o consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 10

1. Son obligaciones y atribuciones de consejeras y consejeros las siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

i) **Hacer del conocimiento a la Presidencia del Consejo General las causas que impidan su asistencia a las sesiones. (ADICIÓN. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTES (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 12

1. La Secretaría tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

(...)

b) **Circular por conducto de la UTS la convocatoria y convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo General, previa instrucción de la Presidencia, cuando sea necesario; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

e) **Pasar lista de asistencia de miembros del Consejo General y levantar el registro de ella; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

g) **Solicitar de manera conjunta, desde el inicio de la sesión a quienes son integrantes del Consejo General la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

j) **Inscribir a las personas integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en las sesiones; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

k) **Cronometrar el tiempo de las intervenciones en cada ronda de personas oradoras, para los efectos correspondientes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

l) **Tomar las votaciones de cada consejera o consejero y dar a conocer los resultados de las mismas; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

q) **Elaborar por conducto de la UTS las actas de las sesiones con base en la versión estenográfica; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

r) **Someter a quienes integran el Consejo General la aprobación de las actas de las sesiones; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

u) **Expedir los documentos que acrediten la personalidad de consejeras o consejeros, representantes de los partidos y, de candidatas o candidatos independientes; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

ARTÍCULO 13

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser:

f) **Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatas o candidatos u otros asuntos que no sean objeto de las sesiones señaladas previamente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)**

(...)

4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de consejeras y consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

6. En las sesiones ordinarias se desahogarán un punto relativo a asuntos generales en el que, a propuesta de alguno de quienes integran el Consejo General, se incluirán asuntos relativos a la función electoral, mismos que por su naturaleza sea necesario su análisis y discusión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 16

(...)

5. Tratándose de las sesiones permanentes, la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada integrante del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

6. Para la celebración de las sesiones especiales y solemnes, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada integrante del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 17

1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguna de las personas integrantes del Consejo General lo solicite. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a quienes integran el Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del OPLE responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos a la Secretaría preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

4. Cuando derivado de los altos volúmenes o naturaleza de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la convocatoria correspondiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTICULO 18

1. La Secretaría listará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques, en razón de su naturaleza. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:

(...)

b) Para las sesiones permanentes y especiales, con doce horas de anticipación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

4. La Secretaría deberá incorporar en el orden presentado los asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo General el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

6. Únicamente en las sesiones ordinarias, en asuntos generales, quienes son integrantes del Consejo General podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 19

1. *Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, quienes integran el Consejo General podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día, bajo lo siguiente: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

(...)

b) *Consejeras y consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de presidentas o presidentes de alguna Comisión o Comité, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado incluir, o bien, que se vinculen con temas que repercutan en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

c) *Quienes son representantes podrán solicitar a la Presidencia dentro de los plazos y condiciones previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

ARTÍCULO 20

1. *En el día y lugar fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo General. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

2. *Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de las consejeras y consejeros, entre quienes deberá estar su Presidencia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

3. *(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

ARTÍCULO 21

(...)

2. *En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión o se ausente en forma definitiva, la Secretaría conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las y los consejeros presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión, o se designe a la Presidenta o Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

3. *Cuando la Secretaría no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguien que integre la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

4. *Cuando quien sea representante propietario, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

5. *En cuanto a la falta de la representación propietaria y suplente, se estará a lo siguiente:*

a) *A la primera y segunda falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido o candidata/o independiente correspondiente a fin de que compela a asistir a su representante; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

b) *Cuando quienes son representantes propietarios o suplentes no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo General, el partido, candidata o candidato independiente que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

c) *La resolución del Consejo General se notificará al partido o a la candidata o candidato independiente, respectivo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

6. *Las asistencias a las sesiones del Consejo General serán reportadas por la Secretaría de manera mensual a los miembros del mismo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)*

7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, consejeras o consejeros o representantes se levanten de sus lugares, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; de ser omisos la sesión continuará con quienes se encuentren presentes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 22

(...)

2. En las sesiones, sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las consejeras o consejeros, representantes de los partidos y de candidatas o candidatos independientes acreditados y la Secretaría. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

3. La Presidencia podrá requerir a quien sea titular de la Contraloría General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

4. Su intervención no excederá el tiempo establecido a quienes son oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquier integrante del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

5. Quienes integren el Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 23

(...)

2. El Consejo General, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden en que serán discutidos los asuntos agendados. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

4. La Presidencia, consejeras y consejeros, y representantes de partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día, que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión. Para tal efecto, deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los supuestos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior, en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 25

1. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión de la consejera o consejero que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 26

(...)

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta abrirá una lista de oradores. El Secretario o la Secretaria procederá a inscribir a los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

3. En la primera ronda podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

4. Al concluir la primera ronda, haya inscritas personas oradoras para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual se contará con cinco minutos por intervención. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

5. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos una o un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)
(...)

7. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo General, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si reitera la conducta, la Presidencia podrá interrumpir la participación y retirar el uso de la palabra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 27

(...)

2.- Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si quien interviene reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTICULO 30

(...)

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

4. Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

a) Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

b) De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con un minuto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 31

1. La Presidencia y quienes son consejeras y consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado, salvo que se haya aprobado retirar o posponer para su discusión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

2. La Presidencia y consejeras y consejeros deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdos o Resoluciones que estén a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento, en términos de alguna disposición legal. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

6. Cuando haya empate, se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación. En aquellos casos en que no pueda posponerse la votación, el Presidente tendrá voto de calidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

7. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite quien es integrante del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

8. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de quien sea integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

11. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de consejeras y consejeros se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

12. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los consejeros. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 32

1. La Presidencia o cualquiera de las consejeras y los consejeros estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

2. Cuando la Presidencia o cualquiera de las consejeras o los consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) La consejera o consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

4. Cuando se tenga conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las consejeras o consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del punto en particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de representantes y consejeras y consejeros, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 33

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General es aprobado con modificaciones o argumentaciones sustanciales que cambien o no el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

(...)

6. La consejera o consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

7. Cuando la discrepancia de la consejera o consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

8. La consejera o consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que

fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que formulen las y los consejeros, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 35

1. La Presidencia ordenará a la Secretaría proveer lo necesario para que con toda oportunidad, por conducto de la UTS se les circule, vía digital o electrónica, a los integrantes del Consejo General los acuerdos y resoluciones que se emitan, debiendo dejar constancias por escrito del oficio de notificación. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 41

1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las consejeras o consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 42

(...)

2. Cuando la Secretaría dé cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo General podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

ARTÍCULO 43

1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del Consejo General a disposición de quienes integran el Consejo General para su consulta. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG255/2017)

REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG255/2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar como sigue: “Se reforman los artículos 3, párrafo 1, incisos d), j), m), y o); 4, párrafo 3, inciso a); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1; 8, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO PRIMERO; 9, párrafo 1, incisos b), d), e), f), g), h), i), j), s), t), u), y w); nombre del CAPÍTULO SEGUNDO; 10, párrafo 1; nombre del CAPÍTULO TERCERO; nombre del CAPÍTULO CUARTO; 12, párrafo 1, incisos b), e), g), j), k), l), q), r), y u); 13, párrafo 1, inciso f), párrafos 4 y 6; 16, párrafos 5, y 6; 17, párrafos 1, 2, y 4; 18, párrafo 1, inciso b), párrafos 4, y 6; 19, párrafo 1, incisos b), y c); 20, párrafo 1; 21, párrafos 2, 3, 4, 5, incisos a), b), y c), párrafos 6, y 7; 22, párrafos 2, 3, 4, y 5; 23, párrafos 2, y 4; 25, párrafo 1; 26, párrafos 2, 3, 4, 5, y 7; 27, párrafo 2; 30, párrafos 3, 4, incisos a), y b); 31, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 11, y 12; 32, párrafos 1, 2, 3, inciso a), párrafos 4, y 5; 33, párrafo 1, 6, 7, 8, y 9; 35, párrafo 1; 41, párrafo 1; 42, párrafo 2; 43, párrafo 1; se adiciona el artículo 3, párrafo 1 inciso q); 10 párrafo 1, inciso i); se deroga el artículo 20, párrafo 3”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación general al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE